

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.10
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta que V. S. formula en nombre de esa Comisión mixta con fecha 17 de Marzo último acerca de cómo ha de apreciarse la condición de único en los mozos, cuando tengan hermanas mayores de diecinueve años, que no cuenten con bienes de fortuna ni profesión ú oficio que produzca lo necesario para vivir, toda vez que á juicio de esa Corporación existe contradicción entre la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 10 de Enero último (*Diario Oficial* número 8), por la que se deniega una excepción sobrevenida y comprendida en el caso 9.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fundándose en que la hermana del mozo, causa de la excepción, es mayor de diecinueve años y se halla útil para el trabajo, y el artículo 79 del Reglamento para aplicación de dicha ley, según él, las hembras, sea cual fuere su edad, no deben tenerse en cuenta, á no ser que ejerzan una profesión ó posean bienes propios:

Resultando que según el caso 9.º del artículo 89 citado, se exceptuará del servicio en filas el hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre si, entre otras condiciones, son éstos pobres y menores de diecinueve años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad:

Resultando que el párrafo séptimo del expresado artículo 79 del Reglamento previene que para la aplicación de las excepciones contenidas en el 89 de la ley, se entenderá que un mozo es hijo ó hermano único, sin tener en cuenta las

hembras, sea cual fuere su edad, en los términos indicados en la consulta:

Considerando que el transcrito precepto de la ley, base suficiente de la aludida Real orden, se contrae exclusivamente á cuando la hermana sea la misma persona que el mozo alegue mantener, caso en que exige la mencionada limitación de edad, si no carece de la interesada de aptitud para el trabajo:

Considerando que el artículo 79 del Reglamento obedece á la única finalidad de establecer los requisitos que han de reunir los excepcionantes para tener á condición de único á los efectos del repetido artículo 89 de la ley; por lo que al decir que no se tengan en cuenta las hembras, cualquiera que sea su edad, sólo se indica que no destruyen la susodicha cualidad de único, pero sin que, como es natural, puede darse á lo establecido extensión para alterar los términos fundamentales con que la ley define cada caso de excepción:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la letra clara y terminante así como el espíritu de las disposiciones de que queda hecho mérito, reconocen que el trabajo de la mujer, que no tenga carrera ó bienes propios, si bien puede ser insuficiente para sostener una familia, es bastante para atender á su propia subsistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la opinión del Ministro de la Guerra, requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido resolver que entre el número 2.º del artículo 89 de la ley y el párrafo séptimo del artículo 79 del Reglamento citados, no existe contradicción alguna y que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid» para general conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El deber que tiene el Gobierno de velar con especial cuidado para que no se resista, limit-

ni coarte la acción de los depositarios de la fé pública cuando inter vengan por razón de su cargo á dar fé de hechos ocurridos y actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral, se ha manifestado en diversas disposiciones encaminadas á garantir su independencia profesional, así como la seguridad personal del funcionario, y además en proyectos de ley que tienden á dar medios á los Tribunales para que se castiguen debidamente la resistencia ó atentados cometidos contra la libertad del Notario, tanto más cuanto mayor sea la autoridad de la persona responsable de la coacción.

Próxima la celebración en varios distritos de elecciones para Diputados á Cortes, y hasta que alcanzar fuerza de ley los proyectos aludidos para que se respete y mantenga en todo momento el libre ejercicio de la importante misión de los Notarios en materia electoral, evitando sea cohibida y menoscabada con mengua del prestigio de dichos funcionarios, atentados solamente al cumplimiento del deber que la ley les impone, y, en su caso, hacer efectivas las debidas responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se ha servido disponer que cuantos funcionarios de la Administración de justicia intervengan en denuncias motivadas por vejámenes cometidos contra los Notarios, lo hagan con el mayor celo y actividad, velando por el prestigio de los mismos y el cumplimiento de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1916.—Barroso.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores, las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba á los de la promoción de aquel año á tomar posesión de los cargos para los que

fueron nombrados en sitio distinto de aquél á que se les destinaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden á los Profesores é Inspectores que, como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se han nombrado por Reales órdenes de 26 de Junio último y los que se nombren durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

Segunda sección.

Número 1.386.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de espartos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las terceras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados y cuando deban ser dobles las subastas, se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento será la comprendida entre la expedición de la licencia y el día quince de Diciembre en que deberá quedar terminado.

Madrid 23 de Junio de 1916.—El Inspector, Carlos de Camps.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

SITUACION	Número y denominación del monte.	PERTENENCIA	Cantidad de esparto. — Quintales mts.	LOTES	TASACION — Pesetas.	Cantidad que por dere- chos de indemnizaciones debe abonar el rematante. — Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la subasta.
Pueblo.								
Caravaca.	5—Los Barranquicos.	Estado.	5					
Id.	6—Lys Cabezuellas, Barranco blan- co, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	250					
Id.	7—Cerro del Carro.	Id.	6					
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	10					
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ram- blicas.	Id.	6					
Id.	11—Lomas de Gedeá.	Id.	7					
Id.	12—Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	100					
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	8	1.º	870	79'00	Un año.	27 Julio 1916, á las diez.
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mai- rena.	Id.	45					
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	6					
Id.	17—Puntal de Bogarra y los Cabeci- cos.	Id.	5					
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	5					
Id.	19—Sierra de la Zarza.	Id.	10					
Id.	20—Umbria de Alarcón y del Campa- nario.	Id.	5					
Id.	21—Umbria de la Serrata de Cabeja.	Id.	50					
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	7					
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolca- dores y Poyos.	Id.	200					
Abarán.	40—Sierra de la Pila.	Pueblo.	3.562	2.º	4.275	262'16	Id.	Id.
Cieza.	43—Almorchón, El Peñón de Aloncio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	Id.	1.275					
Id.	45—Los Losares y Solana de la Pa- lera.	Id.	358					
Id.	46—El Picarcho y sus vertientes, Tor- ca de Ordóñez, Cañada de Pa- lomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	Id.	2.390	3.º	10.234	522'71	Id.	27 Julio 1916, á las once.
Id.	48—Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andalu, Agua Amarga y Lomas de la Rambla	Id.	4.354					
Id.	49—Umbria de la Herrada.	Id.	58					
Id.	50—Macetuda.	Id.	8					
Id.	51—Medianiles y Cañada de la Ram- bla.	Id.	40					

Murcia 19 de Junio de 1916. — El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes. — Conforme: El Inspector, Carlos de Camps.

Cuarta sección.

Número 1.401.

Edicto.

Don Ricardo Delicado Vidal, Capitán del Regimiento Infantería Extremadura número quince, Juez instructor del expediente que por inutilidad me hallo instruyendo al cabo de este Regimiento José Calderón Torres.

Por el presente edicto cito al cabo del Regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, José Calderón Torres, para que en el término de quince días se presente á la Autoridad militar ó civil en donde se halle y manifieste su residencia actual, con el fin de prestar declaración en el expediente que por inutilidad me hallo instruyendo al expresado cabo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 4 de Julio de 1916.—Ricardo Delicado.

Quinta sección.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez,
Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

José Ayala, 2'17 pesetas.
Josefa Carlos, 1'50.
Josefa Nuñez, 2'17.
Juan María Cayuela, 4'67.
Juan Cuenca, 1'50.
Juan Antonio Crespo, 2'17.
Juan García, 2'17.
Juan Muñoz, 10'17.
El mismo, 4'17.
Juan Navarro, 3'84.
Juan Ortiz, 1'50.
Juan Pérez, 1'67.

Juan Sánchez, 1'84.
Julián Verduzco, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—Término municipal de Ojós.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

OJOS

Fernando Moreno, 1'73 pesetas.
Francisco Massa, 3'05.
Pedro Navarro, 2'03.
José Antonio Pérez, 4'68.
Francisco Palazón, 3'26.
Damián Palazón, 1'99.
José Palazón, 2'65.
Francisco Rodríguez, 7'11.

Semestrales.

Leoncio Buendía, 2'34 pesetas.
José Espuña, 2'44.
Modesto Guillamón, 2'44.

Forasteros.

ARCHENA

Domingo Guillén, 1'82 pesetas.

MADRID

Domingo López, 2'13 pesetas

RICOTE

Jesús Gómez, 1'53 pesetas.

CAMPOS

Bibiano Moreno, 2'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SUCINA

Alfonso Giménez, 1'54 pesetas.
Antonio García, 2'68.
Francisco Giménez, 2'37.
Ginesa Triviño, 2'50.
Ignacio Aranda, 1'77.
Juan Ortiz, 2'96.
José Martínez, 2'37.
Onofre Sánchez, 1'54.
Viuda de Domingo Navarro, 2'37.
Ventura Ortiz, 2'37.
Antonio Ortiz, 2'37.
Bernabé García, 2'83.

Anuales.

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
Alfonso Martínez, 9'72.
Antonio Campillo, 9'72.
Agustín Olmos, 7'40.
Alfonso Olmos, 6'66.
Concepción Sánchez, 9'81.
Fulgencio Hernández, 6'22.
Francisco Giménez, 3'56.
Francisco Hernández, 14'23.
Gertrudis Ginés, 2'08.
José María Avilés, 3'04.
José Carrión, 5'04.
José Navarro, 8'29.
Mariano Sánchez, 2'97.
Miguel Sánchez, 14'52.
Pedro Martínez, 2'14.
Ramón Baños, 1'78.

DESCONOCIDOS

Antonio Hellín, 16'90 pesetas.
Antonio Aragón, 2'96.
Antonio Cascales, 3'14.

Antonio Oñats, 2'17.
Antonio González, 5'99.
Antonio Marín, 3'26.
Barberán Hernández, 4'74.
Carmen Gil, 1'78.
Diego Oñate, 7'64.
Diego Navarro, 2'07.
Esteban Sánchez, 4'44.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco López, 4'74.
Francisco López, 5'93.
Francisco S. Flores, 3'08.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginés Rueda, 2'37.
Ginesa Navarro, 7'82.
Gerónimo Hernández, 2'37.
Ignacio Pérez, 8'42.
José Vázquez, 3'38.
Juan Beltrán, 8.
José Martínez, 2'50.
José González, 3'85.
José García, 2'55.
José Pérez, 5'92.
José Sánchez, 1'66.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
Juan J. Borja, 2'14.
José Barquero, 3'14.
José Antonio Alemán, 2'96.
José Vicente, 1'90.
José Baeza, 4'44.
Josefa Belmonte, 2'61.
José Hellín, 8.
José Jesús Bermúdez, 1'60.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'66.
María Martínez, 1'60.
Mariano Navarro, 5'63.
María Concepción H. López, 2'42.
Pascual Vicente, 8'12.
Ramón Gil, 2'01.
Salvador Viviente, 3'38.
Santiago Saura, 2'37.
Tomás González, 4'49.
Viuda de Francisco Asensio, 2'25.
Viuda de Mariano Soler, 3'08.
Viuda de José Hellín, 8.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Junio.

Supletoria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó:

Acrobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Mayo último.

Pagar:

La cuenta de material de Secretaría de Mayo último; y

La referente á los gastos ocasionados por alumbramiento de aguas.

Que pasara á informe de la Comisión de Fomento, la instancia presentada por varios vecinos de la calle de la Libertad, oponiéndose á la construcción de una fábrica de majar esparto, por D. Antonio Zamorano.

Nombrar en Comisión especial á los Sres. Concejales Peñapareja, Marín Oliver, Martínez Marín y Amorós González, para que asociados del

peril D. Juan Abellaneda, se constituyan en el sitio en donde va a obrar D. Antonio Pérez Cano e informe lo que proceda en vista de la solicitud presentada por José Aroca Caballero, denunciando la expresada construcción por los demás y daños que en la misma se mencionan.

Hacer constar un voto de gracia para nuestro Diputado Sr. Marqués de Pidal por su actividad y celo, por la que han sido concedidas á este Ayuntamiento 9.801 pesetas para el alumbramiento de aguas en la Fuensantilla.

Facultar al Sr. Alcalde para que proponga y gestione con el Sr. Conde de Torres Arias, la redención del censo que el Sr. Marqués de la Torreilla tiene contra este Ayuntamiento, pagándole los atrasos que se le deban, según permita el estado de los fondos municipales.

Que el Sr. Alcalde interesara á D. Antonio Zamorano, le entregase el contrato que hizo el Ayuntamiento para la caseta que hay en la plaza Mayor.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta de lo gastado en alumbramiento de aguas en los días 5 al 10 del presente mes.

Cuatro puntos de música al Director de la banda D. Antonio León.

Al Sr. García Perona el valor de los impresos facilitados para los apéndices de rústica y urbana para 1917.

El importe de una persiana para el Cuartel de la Guardia civil.

A D. Lorenzo Linares Sierra, el importe de expedientes y licencias para edificar; y

Lo invertido en material de Secretaría, durante los días 1 al 19 de Marzo último.

Prestar conformidad á lo informado por la Comisión de Hacienda, referente á la factura de Luis Gómez por la construcción de la vitrina para el plano de Ensanche, proponiendo la designación de perito para su aprecio.

Aceptar el informe de la misma Comisión, proponiendo no proceder adjudicar los premios que el Jurado designado al efecto había significado para premiar á las máscaras del Carnaval último.

Abrir un expediente para oír lo que informen la Junta local de Sanidad, la Comisión de Ensanche, los vecinos de la Libertad y D. Antonio Zamorano, respecto á la fábrica que dicho señor trata de construir próximo á la expresada calle.

Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y en representación del Ayuntamiento solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el auxilio de 25.000 pesetas para la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas en la barriada del Paseo.

Autorizar al Síndico Sr. Piñera para que asociado del Sr. Amorós se persone en el sitio en que se va á hacer la demarcación de la mina «San Antonio de Padua», para cuantas reclamaciones y protestas crean procedentes y que el Sr. Alcalde constituya en dicho sitio un guarda para que dé el oportuno aviso en el momento que el Sr. Ingeniero se presente á hacer la demarcación.

Que la Comisión de Hacienda con el concurso del Sr. Alcalde redacte las condiciones que pueden ofrecerse al Sr. Conde de Torre Arias, para la redención del censo que los herederos del Sr. Marqués de la To-

rrercilla tienen contra este Ayuntamiento.

Que la propia Comisión estudiara y propusiera lo más conveniente para los intereses municipales en cuanto á la caseta que el Sr. Zamorano tiene en la plaza.

Que constara un voto de gracia para los señores D. Joaquín Chapa Prieta, D. Alfonso Pidal y D. Manuel Marín Blázquez, por su actividad y celo en gestionar todo lo que puede favorecer á este pueblo.

Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento pueda reiterar las reclamaciones que se tienen hechas sobre la emisión de láminas y liquidación de sus intereses por la venta de propios, la referente al 16 por 100 del recargo por contribuciones y solicitar la liquidación de lo que se adeude por el recargo de cédulas personales y lo debido en concepto de beneficencia por las láminas del Hospital de San Pablo de esta villa.

Instruir el oportuno expediente de prófugos á los mozos del presente reemplazo números 104, 108, 114 y 149 del reemplazo de 1914.

Declarar soldado condicional al mozo Antonio Giménez Montesinos número 77 del reemplazo de 1914, por no haber justificado la excepción alegada por el mismo.

Supletoria del día 21.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta por exploración de aguas y la de sueros y específicos del Farmacéutico Sr. Ros Martínez.

Asistir á la procesión del Corpus Christi y que se adquiera la cera necesaria.

Pagar 20 pesetas mensuales por alquiler á cada uno de los Maestros Nacionales que ocupan edificios que no son de la propiedad del Municipio.

Facultar al Sr. Alcalde para incoar el oportuno expediente en busca de las láminas perdidas en la Abogacía del Estado de Murcia y caso de no hallarlas pedir en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la emisión de otras.

Facultar á la Comisión de Hacienda y Subdelegado de Medicina señor Talavera en unión del Médico titular Sr. Camacho, para que estudien e informen las bases que pueden aceptarse para poder aplicar los rayos X y corrientes eléctricas á enfermos pobres.

Autorizar al Comité de los Exploradores de esta villa para que vendan la carne de los novillos de la corrida del Corpus Christi, condonándole los derechos que se cobren por administración.

Proceder á la reorganización de las Comisiones permanentes del Municipio.

Hacer constar en acta la protesta presentada por el Síndico Sr. Piñera al Sr. Ingeniero D. Bernardino Rolandi al hacer la demarcación de la mina «San Antonio».

Dar un voto de confianza al señor Piñera Salmerón, para la desviación de las aguas que se están explorando en la Fuensantilla y poder convenir con los propietarios colindantes en aprovechamiento provisional.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar á D. Francisco Martínez

Herrero el importe de la instalación de las cuatro lámparas eléctricas en la estación férrea, patio de carruajes.

Informar favorablemente en los expedientes instruidos á los mozos del reemplazo de 1913, números 64, 74, 77, 78, 79, 108, 132, 140 y 144, así como á los números 22, 36 y 89 de 1915, declarados soldados por la Comisión mixta por no haberse presentado á tiempo los justificantes de pobreza de la Intervención de Hacienda.

Que la Comisión de Ensanche informan con urgencia la instancia de D. Luis Anaya y Compañía, solicitando la construcción de una fábrica.

Llevar á efecto lo acordado en cuanto á la apertura de cuatro purllas en el paseo.

Cieza 30 de Junio de 1916.—El Secretario, Pascual Marín.

En sesión del día 7 del actual se acordó aprobar su anterior extracto y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Alcalde, Juan Pérez Martínez.—El Secretario, Pascual Marín.

Número 1.393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días en esta Secretaría, y debiendo ser base estos documentos para la formación de los repartos del año próximo 1917, se anuncia al público para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que convengan á los interesados.

Chegín 6 de Julio de 1916.—Juan A. González.

Octava sección.

Número 1.392.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

D. Luis Herrero Carpena, Abogado, Juez municipal encargado de la jurisdicción de primera instancia por licencia del propietario, de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Azorín Palao, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Yecla, establecimiento de Beneficencia pública y que disfruta los beneficios de pobreza, contra Andrés García Azorín, Miguel García Palao y su esposa Juana Azorín Forte, sobre pago de setecientas quince pesetas, intereses del cinco por ciento vencidos y costas; en cuyos autos he dictado providencia mandando sacar á subasta los bienes que á continuación se expresan y bajo las condiciones que también se detallan, señalando para el remate el día tres de Agosto próximo y diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

1.ª Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, calle de San Pascual, número ciento treinta y nueve, la cual consta de planta baja, cámaras y corral descubierta, en una superficie la planta baja de doscientos diez y seis metros cuadrados; y linda por la derecha entrando con otra de Pedro García; izquierda con la

de Juan Rubio, y por la espalda con otra de Juan Díaz; valorada en dos mil pesetas.

2.ª Un trozo de tierra propia de dos fanegas, ó sean una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y siete centáreas, con unas tres mil vides, radicantes en este término municipal y partido de la Arboleda, linda Saliente con fincas de Josefa García y de Josefa López; Mediodía montes; Poniente tierra de la nombrada Josefa García y camino que conduce desde esta población á la Cañada de la Lengua; y Norte finca de la citada Josefa López; valorada en cuatrocientas veinte pesetas.

3.ª Una suerte de olivares en el partido del Puerto de la Carrasquilla, de este partido municipal, compuesto de cien olivos, en una fanega y media, equivalente á una hectárea, nueve áreas y diez centáreas de tierra de herederos de D. Miguel Payá, con pensión en fruto de ocho uncías; linda Saliente y Norte caminos; Mediodía olivar de Alfonso Martínez, y Poniente el del dueño directo; valorada en trescientos ocho pesetas.

Las condiciones por que se ha de regir el remate, son:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, formando cada una de las fincas reseñadas un solo lote.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base ó tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace saber que las anteriores fincas carecen de título inscrito, y que el postor podrá rematar las fincas dichas con la calidad de hacer el remate á un tercero.

Dado en Yecla á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.—L. Herrero.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.